

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/626/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/626/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio 00923221.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. En fecha trece de octubre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/626/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en quince de octubre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintisiete de octubre del dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito en pdf el acta de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que preside la Oficialía Mayor.

Para mayor referencia proporciono el video de la sesión <https://www.youtube.com/watch?vP1XPTSJpdF0>

Asimismo, solicito se me informe la normatividad que utilizan para el funcionamiento de dicho Comité y se me proporcione el hipervínculo en donde pueda consultar los documentos." (sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

[...]

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda apartado de la Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, remito la respuesta de la Dirección de Adquisiciones de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento

Ctrl + clic para seguir vínculo

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

Tengo a bien informar que la sesión a que hace alusión el enlace indicado, corresponde al acto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en el cual se sometió a votación el dictamen de adjudicación directa por excepción a la licitación DAD-ADQ-ISEP-95-20, para la contratación del suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de la cual se le remite el acta respectiva en archivo PDF a efecto de que sea proporcionada al ciudadano requiriente de la información.

Le informo que la normatividad que se aplica para el funcionamiento del Comité, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento.

Por lo que respecta al hipervínculo donde puedan ser consultados los documentos, le informo que esta Oficialía Mayor publica la información respectiva en el portal ComprasBC únicamente por lo que respecta a licitaciones públicas, por lo que respecta a adjudicaciones directas, al tratarse de una contratación con cargo a recursos de ISEP (Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California) es dicho organismo quien elabora y transparenta el contrato respectivo.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESPONDIDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracción II, inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se le convoca a la sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo de Baja California, que se celebrará conforme al siguiente orden del día:

- Dictamen de Adjudicación Directa para la Contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California."

La sesión se llevará a cabo el día 04 de Noviembre del presente año a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Edificio del Poder Ejecutivo, Centro Cívico de esta ciudad. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción III, inciso a), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se les solicita de la manera más atenta, asistir puntualmente a la sesión de dicho Comité.

Cabe señalar que la persona que asista a dicha reunión como parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California deberá presentar el oficio de asignación de suplencia en el caso de que no asista el titular, en los términos del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el estado de Baja California.



Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo
Del Estado de Baja California



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DAD-ADQ-ISEP-95-20

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE REALIZA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO PARA EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGOGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en lo sucesivo el "Comité de Adquisiciones" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracciones IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 44 de su Reglamento, tenemos a bien emitir el siguiente Dictamen de Adjudicación Directa número DAD-ADQ-ISEP-95-20, para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California", al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio de justificación 0012228, de fecha 08 de octubre de 2020 por la Coordinación General de Educación Básica de la ISEP la C. Xóchitl Armenta Márquez, solicitó al C. Marco Octavio Hilton Reyes, Oficial Mayor de Gobierno y Presidente del Comité de Adquisiciones, optar por el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California" para atender las necesidades de operación del Instituto que representa.

SEGUNDO.- Que el oficio de justificación precisado en el antecedente anterior, se encuentra fundamentado en el artículo 38 fracciones IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como el artículo 44 de su Reglamento y se sustenta expresamente a criterio del Instituto solicitante en los argumentos siguientes: En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando a todas las regiones del mundo, entre los que se encuentra México.

DICTAMEN

PRIMERO.- Vistos los antecedentes y consideraciones jurídicas anteriores, resulta procedente optar por el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del "Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California", según términos, condiciones, especificaciones y características que se describen en el cuerpo de este dictamen y su anexo.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el resolutivo anterior adjudíquese el contrato respectivo de manera directa en favor del proveedor "AVIARA NETWORKS S. DE R.L DE C.V." por la cantidad de \$4, 592,274.39 (Cuatro millones Quinientos Noventa y dos mil Doscientos Setenta y cuatro pesos 39/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Ejecútense el presente dictamen y procédase a la elaboración del contrato respectivo en el caso de que la normatividad de la materia exija esa formalidad.

Se cierra el presente dictamen para ser suscrito por las personas que en el mismo intervinieron, sabedores los mismos de su contenido y alcance legal.

"EL PRESIDENTE"

MIGUEL ANGEL FIERRO LARA

Jefe de Departamento de Compras en suplencia
del Oficial Mayor de Gobierno

"VOCAL"

ERNESTO ALONSO HERNÁNDEZ UNZON

En representación de la Departamento
Administrativo de la Oficialía Mayor de Gobierno.

"VOCAL"

FERNANDO GARCIA MONTAÑO

En representación del Titular de la Secretaría
Hacienda

"VOCAL"

ORGANO SOLICITANTE

GUSTAVO ADOLFO DURAZO CORDOVA

En representación del Instituto de Servicios
Educativos y pedagógicos de Baja California.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"1. Solicité el ACTA de la sesión del Comité, pero me entregaron un dictamen, eso no es un acta. El acta debe señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, los comentarios relevantes de cada caso, la identidad de los asistentes, el sentido del voto de cada uno de ellos y si acudieron a nombre propio o representación de alguien más, caso en el que deben acreditar la asignación de su suplencia. Situaciones todas que deben constar en el acta.

Además me proporcionaron la hoja de un "Anexo 1", pero viene en blanco.

2. Solicité la normatividad que rige a su comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para consultarla. También me dijeron que un reglamento, pero ni me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican."(sic)

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]

CONTESTACIÓN AL RECURSO Y AGRAVIOS DE MI CONTRARIA:

ÚNICO.- Por este conducto y en relación con el recurso y/o agravio de mi contraria, referente a que: "Solicité el ACTA de la sesión del Comité, pero me entregaron un dictamen, eso no es un acta. El acta debe señalar la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, los comentarios relevantes de cada caso, la identidad de los asistentes, el sentido del voto de cada uno de ellos, y si acudieron a nombre propio o representación de alguien más, caso en el que deben acreditar la designación de su suplente. Situaciones todas que deben constar en el acta. Además me proporcionaron la hoja de un "Anexo 1", pero viene en blanco.
2. Solicité la normatividad que rige a su Comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para Consultarla. También me dijeron que un reglamento, pero ni me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican".

Esta autoridad recurrida considera que el recurso y agravio en cita es completamente infundado, porque parte de premisas incorrectas o inexactas como habrá de establecerse en esta contestación, debido a que no se acreditan los extremos para su interposición y procedencia o viabilidad jurídica, previstos por el numeral 136 fracciones IV y V la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a que el recurso de revisión procederá en contra de la entrega de Información Incompleta y la entrega de Información que no corresponda con lo solicitado.

Debido lo anterior, a que con fecha 21 de septiembre de 2021, se emitió por parte de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Estado (área que genera, posee y resguarda la información solicitada denominada Acta de Dictamen de Comité requerido), el oficio de respuesta a la solicitud de información número 00923221 de fecha 07 de

septiembre de 2021 antes precisada (adjunto en copia al presente), mediante el cual se entregó para su remisión al solicitante, copia del Dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, de fecha 04 de noviembre de 2020, derivada del Procedimiento de Adjudicación Directa mediante dictamen de excepción número DAD-ADQ-ISEP-95-20 para la contratación del Suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en formato PDF, y se indicó expresamente que la normatividad aplicable al funcionamiento del Comité, es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento (denominado Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California), ordenamientos que, como es de explorado derecho, son de consulta pública en el Portal del Congreso del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, al igual que sus reformas.

Y, a que con fecha 01 de octubre de 2021, se brindó respuesta a la solicitud número 021166021000012, de fecha 25 de septiembre de 2021, derivada de la solicitud de información número 00923221 de fecha 07 de septiembre de 2021 (se adjunta copia de la respuesta y de la solicitud de la que deriva para mayor constancia), con la que se le explicó de manera extensa y clara al solicitante, que con motivo de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 de su interés, se levantó un "Dictamen", por así denominarlo la normatividad de la materia, el cual reviste gramaticalmente el carácter de un "acta".

Pues conforme al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, por "acta" debemos entender la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en un eunto e incluso la certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho.

Elio con independencia del nombre técnico que llegue a brindársele por parte del ente contratante o adjudicante (acta, dictamen, constancia, minuta, etc.); pues en el citado Dictamen, evidentemente se contiene una relación escrita de lo sucedido, tratado y acordado por el Comité Convocante (Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California) durante una sesión del mismo; al igual que el testimonio, asiento y constancia de tal hecho; por lo que gramaticalmente puede y debe ser considerado como un acta, con independencia del nombre otorgado al documento.

Asimismo, esta autoridad recurrida, considera que recurso y agravio en cita es infundado, debido a que en nuestro concepto el derecho de acceso a la información pública obrante en poder de los sujetos obligados, se colma con la entrega de la documentación o información requerida por el solicitante en la forma fiel en que haya sido emitida (obvio respetando los datos reservados o confidenciales respectivos), con independencia de la calificación por parte del solicitante de su contenido, es decir si reviste o no el documento remitido las formas o requisitos previstas por la normatividad aplicable, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Por lo que la primigenia solicitud de información del solicitante ahora recurrente, quedó debidamente atendida y colmada con la remisión del multicitado dictamen de Comité al peticionante, con independencia de la denominación brindada o del contenido del documento; pues los vicios o defectos del documento emitido y remitido al solicitante, serán materia de una diversa instancia, vía, medio de control o defensa y ordenamientos, distintos al derecho de acceso a la información y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No obstante lo anteriormente expresado en la parte final del párrafo previo, es importante señalar que el acta (dictamen) proporcionada al solicitante, sí señala claramente en su antecedente tercero la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión (esto es en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 04 días del mes de noviembre de 2020 las 13:30 horas, adjuntándose copia de la misma para debida constancia), e incluso los comentarios relevantes del caso (pues basta con ver dicho antecedente tercero, para percatarnos de los tales comentarios relevantes expresados por el representante del órgano solicitante: Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California [ISEP/BC]), de nombre C. Gustavo Durezo, el cual expuso según el referido Dictamen/Acta de Comité, los motivos puntuales y sucintos que originan y justifican a su criterio dicha contratación).

Asimismo, en la citada acta queda de manifiesto la identidad de cada uno de los asistentes, pues en la misma y su lista de asistencia (entregadas al peticionante) se demuestra

plenamente el cargo público y cargo en el comité adjudicante que desempeñan, incluso la calidad de propietario o suplente que ostentan, lo que se demuestra con los oficios de designación de suplencia y la convocatoria respectiva (en los que constan los miembros titulares del Comité adjudicante), los cuales le fueron proporcionados al solicitante en el oficio de respuesta de fecha 01 de octubre de 2021 a la solicitud de acceso a la información número 021166021000012, con lo que se advierte si acudieron a nombre propio o representación de alguien más, y de igual manera, con el multiferido dictamen queda de manifiesto el sentido del voto de cada uno de ellos, pues en la parte final del antecedente Tercero queda de manifiesto que una vez satisfechas a juicio del Comité de Adquisiciones todas las interrogantes planteadas, sus integrantes en pleno se pronunciaron por la aprobación del dictamen en los términos propuestos por la dependencia solicitante, por lo que sí se aprecia claramente el sentido del voto.

Sin embargo, se insiste que cualquier falla, defecto o deficiencia en dicha acta es competencia de una diversa autoridad, conforme a la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California o la Ley de Amparo, como lo son la actualmente denominada Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o incluso un Juez de Distrito.

Pues como se argumentó anteriormente, el derecho de acceso a la información se colma con proporcionar al solicitante la documentación o información obrante en su poder, en los términos o forma en que ha sido emitida por la autoridad competente, pero no para calificar (a través de los ordenamientos y autoridades en materia de transparencia) su contenido a la luz del marco jurídico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios o para propiciar su anulación en término de la normatividad en materia de transparencia, pues para ello existen ordenamientos, autoridades y medios de defensa, control o sanción expeditos y específicos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 44.- El documento suscrito por el titular del órgano solicitante, a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 37 de la Ley, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Descripción de los bienes o servicios;*
- II.- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;*
- III.- Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;*
- IV.- Precio estimado; V.- Forma de pago propuesta; y,*
- VI.- El procedimiento de contratación propuesta.*

De no cumplirse con lo anterior, el documento no se someterá a consideración y dictamen del Comité

Por lo anterior, se le identifica expresamente a dicho documento como Dictamen, pero en realidad es un acta por la connotación gramatical ya indicada.

Asimismo, es preciso mencionar que por un error involuntario se omitió incluir en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 023221, el Anexo 1, constituido por la propuesta técnica-económica (cotización) de la empresa adjudicada: **AVIARA NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V., la cual en este acto se remite para que se haga saber o llegar al peticionante a través del presente recurso.**

Por último, por lo que hace al agravio que se contesta, referente a que solicité la normatividad que rige a su Comité y me proporcionaron el nombre de una ley, pero no el link para Consultarla. También me dijeron que un reglamento, pero ni me dieron el link ni el nombre del reglamento que aplican*.

Por éste conducto le informo que en efecto se le proporcionó el nombre de la Ley rectora del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; siendo esta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y el reglamento de la misma en forma tácita: "su Reglamento", sin embargo, es de explorado derecho que cuando mencionamos (por economía y para evitar redundancias innecesarias) a la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento; es claro que nos referimos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Por lo que respecta a los supuestos links o hipervínculos de la Ley y reglamento rectores del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, esta autoridad recurrida estima que por la falta de claridad de la petición en esta materia y a que es de explorado derecho que toda ley y reglamento es publicada y consultable en el Periódico Oficial del Estado; y, a que las leyes vigentes aparecen publicadas en la Página del Congreso del Estado; en la respuesta a la solicitud de información número 00923221 entendimos que el hipervínculo solicitado, era el correspondiente a los documentos de contratación (acta de la sesión de fecha 04 de noviembre de 2020 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que preside Oficialía Mayor), por lo que consecuentemente se respondió expresamente que esta Oficialía Mayor publica la información respectiva en el portal Compras BC únicamente por lo que respecta a licitaciones públicas, por lo que respecta a adjudicaciones directas, al tratarse de una contratación con cargo a recursos de ISEP (Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California); es dicho organismo quien elabora y transparenta el contrato respectivo).

Por lo que en este acto se le brindan los links en los que puede consultar las versiones actualizadas de los ordenamientos en mención y la publicación de los decretos de reforma en los que se contienen modificaciones:

CONGRESO DEL ESTADO:

https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Actividades_Legislativas/Leyes_Codigos.aspx

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO:

https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial

Así mismo pueden ser consultadas en las ligas de acceso publicadas por parte de la Dirección de Normatividad en la página de transparencia de Oficialía Mayor de este 3er. trimestre 2021:

LIGA DE ACCESO

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMC_II/20210702_LEYADQUL.PDF

LIGA DE ACCESO

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California

https://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sesio/documentos/archivos/OMN6201945131710276_1.pdf

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia, proporcionó en el primer punto de la solicitud de acceso a la información pública, el Dictamen de Adjudicación Directa DAD-ADQ-ISEP-95-20, que realizó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California para la contratación del suministro de equipo de cómputo para el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, constando de doce fojas útiles y la mención de un anexo.

En relación al segundo punto de la solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado manifestó que para el funcionamiento del Comité se tiene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señalando que en lo que respecta al hipervínculo donde pueden ser consultados los documentos, la información es publicada en el portal de ComprasBC cuando se trata de licitaciones públicas, siendo que en el caso específico de la solicitud, es inherente a una adjudicación directa, por lo que la contratación de los bienes es a cargo del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

Posteriormente, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado señaló que en relación al punto primero de la solicitud de acceso que, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española se entiende por "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en un una junta e incluso la certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho, con independencia del nombre técnico que se le otorgue, conteniendo una estrecha relación lo escrito con lo sucedido, por lo que gramaticalmente lo acordado en el Comité de Adiciones puede ser considerado como Acta.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la lista de asistencia de la sesión del Comité donde fue aprobado el Dictamen de Adjudicación Directa proporcionado a la persona recurrente, fecha cuatro de noviembre del dos mil veinte:

"[...]"

MEXICALI, B.C. 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

INTEGRANTES COMITÉ		LISTA DE ASISTENCIA	
	NOMBRE Y CARGO		FIRMA
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO PRESIDENTE	Nombre: Miguel Angel Fierro Lara Cargo: Jefe de Oficina de la Dr. de Adquisiciones		
OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO SECRETARIO EJECUTIVO	Nombre: Cargo:		
SECRETARIA DE HACIENDA VOCAL	Nombre: Enrique Quintero Quintero Morales Cargo: Cajero Fiscal		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO VOCAL	Nombre: Ernesto Alonso Hernandez U. Cargo: coord. de serr. o mayor vocal		
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCION PUBLICA	Nombre: Lic. Paloma Wistebly Lopez Jimenez Cargo: Titular del Organismo de Control. S.R.		
NORMATIVIDAD Y POLITICAS ADMINISTRATIVAS	Nombre: Cargo:		
SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES ASESOR	Edgardo Delgado Escobedo Directo. de Arquitectura Tecnológica		

LISTA DE ASISTENCIA
PAGINA 2

"[...]"

Ahora bien, si bien es cierto, los sujetos obligados deberán proporcionar aquellos documentos que obren en sus archivos, no menos cierto es que, cuando una norma indique que debe de obrar en sus archivos un documento y el sujeto obligado no se pronuncie en cuanto a su existencia, se deberá seguir las formalidades establecidas en los artículos 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Atento lo anterior, el artículo 17, fracción V del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, dispone:

Artículo 17.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

...

V.- De cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios

relevantes de cada caso. Los representantes del órgano solicitante firmarán el acta como constancia de su participación;

...

En esa tesitura, si bien es cierto, en el Dictamen proporcionado por el sujeto obligado se encuentran elementos que hacen referencia a la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, el documento no es el que solicitó la persona recurrente; consecuentemente, el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.

Por otra parte, el sujeto obligado, en relación al punto segundo de la solicitud, modificó su respuesta y proporcionó los hipervínculos a las normas aplicables:

"[...]"

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_II/2021_0702_LEYADQUI.PDF



http://dceg.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/archivos/OMNG6201945131710276_1.pdf



"[...]"

De lo anterior, se puede apreciar la imposibilidad de ingresar al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, a través del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado; no obstante, lo anterior, este Órgano Garante, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a ingresar

al portal oficial del sujeto obligado, su apartado de normatividad, y procedió a consultar el respectivo documento:

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/oficialia/doctos/reglamentos/reglamento%20de%20la%20ley%20de%20adquisiciones,%20arrendamientos%20y%20servicios%20para%20el%20estado%20de%20b.c.pdf>



En ese sentido, el documento al que se hace alusión como Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, resulta ser un decreto por medio del cual se modifican disposiciones de dicho ordenamiento, sin que se pueda visualizar la totalidad del multicitado documento.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00923221, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el

derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00923221, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, celebrada en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
2. El sujeto obligado deberá proporcionar el hipervínculo al documento íntegro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 00923221, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar el acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, celebrada en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.
2. El sujeto obligado deberá proporcionar el hipervínculo al documento íntegro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos

de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA;** COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** en calidad de ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA,** que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/626/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

